

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 30 ptas.  
 Los demás: trimestre 15    semestre 30    " 60    "  
 Extranjero:            "    22'50    "    45    "    90    "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Librería de los Hospicios.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 16 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 marzo 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Núm. 850.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a los relevantes servicios prestados por el Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, que fué General en Jefe del Ejército de Africa; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose además, en Madrid, solemnes exequias el día que se fije.

Artículo 2.º Por Mi Ministro de Justicia y Culto se dirigirán Cartas reales a los Muy Reverendos

Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las Iglesias catedrales, Colegiatas y Parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Dado en Palacio a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 18 marzo 1930.)

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 128.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el ilustrísimo señor Director general de Agricultura, don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizarle para que pueda suscribir con el Título nobiliario de Marqués de Ruchema que ostenta, los expedientes, órdenes, certificaciones, nóminas y demás documentos que deba firmar como tal Director de Agricultura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1930.—cais.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 11 marzo 1930.)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL DECRETO

Núm. 814.

A propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen las Comandancias generales de Artillería e Ingenieros, a que se refiere el artículo 24 de Mi Decreto de 2 de noviembre de 1904, constituyéndose una en cada Región militar de la Península, con los cometidos y funciones que tenían concedidas y en sustitución de las actuales Inspecciones regionales de las Tropas y Servicios de Artillería e Ingenieros, que se suprimen.

Artículo 2.º Los cargos de Comandantes generales de Artillería e Ingenieros, que también se restablecen, serán desempeñados en cada Región por los Generales de las indicadas procedencias, actuales Inspectores de las Tropas y Servicios de dichos Cuerpos en las mismas y con las facultades y atribuciones que tenían anteriormente.

Artículo 3.º Los Jefes Secretarios de las Inspecciones que se suprimen ejercerán igual cargo en las Comandancias generales que se crean.

Dado en Palacio a doce de marzo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro del Ejército. Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 13 marzo 1930.)

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes ocurridas en el Cuerpo de Guardería forestal a partir de 1.º de marzo de 1929, hasta el 1.º del corriente mes de marzo:

*Distrito Forestal de Avila.*—Una de Peón-guarda con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso de Ezequiel Martín Redondo.

Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Pedro López Herrero.

*Distrito Forestal de Badajoz.*—Una de Peón-guarda, por fallecimiento de Pedro Mansilla Gil.

*Distrito de Barcelona-Gerona Baleares.*—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso de Paulino Morer Bonfill.

*Distrito Forestal de Cádiz.*—Una de Sobreguarda, con 5,50 pesetas de jornal diario, por ascenso de Alberto Díaz Suárez.

Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por concesión de licencia ilimitada a José Arenas Guerrero.

Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por concesión de licencia ilimitada a José Padilla Romero.

*Distrito Forestal de Guadalajara.*—Una de Peón-

guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso de Eusebio Manuel Molina.

Una de Guarda Mayor, con 6,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Luciano Castellot Menéndez.

*Distrito Forestal de Las Palmas (Canarias).*—Una de Sobreguarda, con 5,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Andrés Medina Medina.

*Distrito Forestal de Madrid.*—Una de Guarda Mayor, con 6,50 pesetas de jornal diario por fallecimiento de José Berrio Pacheco.

*Distrito Forestal de Murcia-Alicante.*—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por cesantía de Pascual Montiel Santos.

Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso de Ramón Pérez Erades.

*Distrito Forestal de Orense-Lugo.*—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso de Recaredo Mínguez Gullín.

Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso de Etelvino Vázquez Alverte.

*Distrito Forestal de Palencia.*—Una de Peón-guarda con 4,50 pesetas de jornal diario por fallecimiento de Sandalio Cabezas Torres.

*Distrito Forestal de Tarragona-Castellón.*—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por concesión de licencia ilimitada a Juan Solé Perolada.

Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Manuel Soriano Marmaneu.

*Distrito Forestal de Teruel.*—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso de Manuel Redón Mommeneo.

*Distrito Forestal de Valencia.*—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por concesión de licencia ilimitada a Agustín López Salón.

Una de Peón-guarda, por concesión de licencia ilimitada a Vicente Morales Luis.

*Distrito Forestal de Valladolid.*—Una de Peón-guarda con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso de Eusebio Valentín Alderete.

Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por concesión de licencia ilimitada a Ricardo Guimón Peña.

Una de Sobreguarda, con 5,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Saturnino Pérez Martín.

*Distrito Forestal de Zamora.*—Una de Sobreguarda, con 5,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Luis Rodríguez de la Iglesia.

Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso de Mariano Boyano Boyano.

*Distrito Forestal de Zaragoza.*—Una de Peón-guarda, por concesión de licencia ilimitada a Félix Ramírez Agustín.

Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por concesión de licencia ilimitada a Daniel García Vicente.

Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por concesión de licencia ilimitada a Jerónimo González Trébol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1930. — P. D., Ormaechea.

Señor Director general de Montes Pesca y Caza.  
(“Gaceta” 11 marzo 1930.)

**Ministerio de la Gobernación**

REAL ORDEN

Núm. 285.

Excmo. Sr.: La experiencia adquirida durante el tiempo que se halla en vigor el Reglamento de aplicación general para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, de 22 de mayo de 1929, ha puesto de manifiesto buen número de dificultades surgidas al llevar a la práctica las medidas que comprende dicha reglamentación, especialmente en lo que se refiere a la aplicación a ciertos establecimientos y servicios de las operaciones que en el mismo se comprenden.

Por estas razones, y sin que ello signifique abandonar las previsoras disposiciones que en orden a la defensa sanitaria del país establecen las normas de referencia, sino más bien como una tregua para la compulsión y revisión minuciosa de las prácticas que en definitiva deben quedar subsistentes con miras al desarrollo higiénico de la Nación y para el buen merecido concepto de la Sanidad pública, a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los servicios de inspección sanitaria y las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que comprende el Reglamento de 22 de mayo de 1929 queden limitados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se indican a continuación:

- a) Los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo.
- b) Calzado y ropas usadas destinados a la venta, así como los locales donde se expendan.
- c) Muebles usados destinados a la venta y sitios donde se almacenen y exhiban.
- d) Traperías y almacenes de trapos.
- e) Vehículos públicos tapizados y medios de transporte que puedan facilitar la propagación de las enfermedades transmisibles.
- f) Fondas, hoteles, casas de viajeros, paradores, posadas y casas de dormir.

2.º Las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización se verificarán en los plazos siguientes:

En los locales y habitaciones que comprende el apartado a) del número 1.º, al ser desalquilados y antes del nuevo arrendamiento.

En los establecimientos que comprenden los apartados b), c) y d) del mismo número, cuantas veces sea necesario, para que ni uno solo de los objetos, calzado, ropas, muebles, trapos y materias contumaces en general dejen de ser sometidos a las operaciones correspondientes.

En los establecimientos y vehículos que comprenden los apartados e) y f) del número indicado, dichas operaciones se realizarán con la frecuencia que sea necesaria, a juicio del Inspector municipal de Sanidad. Sin embargo, cuando hayan de repetirse antes de transcurridos los seis meses, se necesitará la autorización expresa del Inspector provincial de Sanidad.

3.º Quedan subsistentes las demás disposiciones del Reglamento de 22 de mayo de 1929 y las que comprende la Real orden de 11 de octubre del mismo año para ejecución de los servicios que en el mismo se detallan aplicados a los establecimientos, edi-

ficios y vehículos de servicio público que se citan en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1930. — Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 13 marzo 1930).

**Ministerio de Hacienda**

EXPOSICION

SEÑOR: La Caja de Amortización de la Deuda del Estado, creada por Decreto de 1.º de junio de 1926, y regida por un Comité que forman representantes de la Banca, la Bolsa, el Comercio y la Administración pública, que ha laborado desinteresadamente atendiendo los fines de aquélla, puede ser disuelta en cumplimiento del Decreto de 25 de febrero último que dispuso la supresión de las Cajas especiales de todos los organismos nacidos desde 1923 para la ejecución de obras y servicios, en cuanto los fondos que administran procedan de créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado o de impuestos especiales.

Ha meditado detenidamente sobre este extremo el Ministro que suscribe y sinceramente cree que la disolución de la Caja no pugna al principio amortizador porque los cuadros de amortización confeccionados para cada una de las Deudas extinguidas sirve ya esta primordial función. Las Deudas amortizables del Estado representan actualmente en España el 71 por 100 de la total circulante y el Presupuesto destina a reembolso, en 1930, la suma de 68 millones de pesetas, mediante sorteo de los títulos que deben cancelarse, conforme a los cuadros respectivos, y aunque la amortización de las emitidas desde 1926 a 1929 se aplaza diez años desde la fecha de su creación, cuando en 1929 haya entrado en ejercicio la amortización de las diferidas, habrá entonces un 70 por 100 de proporción amortizable y el Presupuesto las atenderá con 138 millones de pesetas, según el cálculo a tal efecto realizado.

Servida, pues, la amortización de nuestra Deuda por modo directo y normal, cree el Ministro que suscribe no precisa mantener esta Caja, que al cesar en su función produce al Presupuesto general del Estado una economía consistente en cinco millones con que la dota anualmente y en la suma de los intereses del capital de 114.401.300 pesetas nominales que en títulos de la Perpetua y Amortizable posee hoy la Institución.

Fundado en las preinsertas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. la supresión de la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, conforme a los términos del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de marzo de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

Núm. 795.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Caja de Amortización de la Deuda de Estado creada por Mi Decreto de 1.º de junio de 1926 y, en consecuencia, desde la publicación de este precepto cesarán de entregarse a la Caja los recursos señalados en el artículo 4.º de dicho Decreto.

Artículo 2.º Los títulos que en la actualidad posee la Caja serán oportunamente cancelados y destruidos por el fuego, previa la formalización del acta que levantará la Junta de quema de la Dirección de la Deuda, a cuyo efecto serán los títulos entregados a dicho Centro por la Caja de Amortización, que igualmente entregará la documentación que aquél deberá después archivar.

Artículo 3.º La Caja retendrá en su cuenta corriente del Banco de España la suma que el Comité que la rige estime necesaria para atender a la amortización autorizada por Real orden del Ministerio de Hacienda número 164, de 22 de febrero último, y el resto, si quedase, se ingresará en el Tesoro público conforme a los términos del Real decreto de 25 del mes indicado.

Artículo 4.º Una Comisión formada por el Director general de la Deuda, un Abogado del Estado y el funcionario encargado de la Secretaría y Contabilidad de la Caja de Amortización, tendrá a su cargo la liquidación de todas las cuentas y documentos necesarios para la total extinción de dicho organismo.

Las liquidaciones serán publicadas en la "Gaceta de Madrid".

Artículo 5.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a este Real decreto, para cuya ejecución dictará el Ministro de Hacienda las disposiciones que estime convenientes.

Artículo 6.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a once de marzo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda Manuel de Argüelles y Argüelles.

("Gaceta 12 marzo 1930.")

#### REAL ORDEN

Núm. 203.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, en la que solicita, como concesión extraordinaria, la prórroga de un año para la permanencia en España de los envases vacíos introducidos en régimen de importación temporal:

Resultando que la entidad solicitante alega, como fundamentos de su petición, que en el pasado año de 1929, por no haber estado los precios del aceite de España dentro de la cotización universal de venta, la exportación disminuyó de modo considerable, y, como consecuencia de ello, los exportadores conservan grandes existencias de envases vacíos importados en régimen temporal, algunos de los cuales, por estar a punto de expirar el plazo de reexportación, deben pagar los derechos arancelarios, lo cual contribuiría a agravar la crisis por que atraviesa aquella industria:

Considerando que los envases importados en régimen temporal al amparo del artículo 134 de las Ordenanzas de Aduanas, en relación con el caso 1.º de la disposición 3.ª del Arancel, disfrutaban de un plazo

de reexportación de un año, prorrogable por otro año, previo acuerdo de la Aduana, y este plazo, de ordinario suficiente para la salida de los productos nacionales cuya exportación se trata de favorecer, es, en realidad, y por las razones expuestas, escaso por la paralización de las exportaciones de aceite de oliva, por lo que procede, en principio, acceder a la petición formulada, no existiendo tampoco lesión para el Tesoro por la garantía o fianza que debe prestarse en toda operación de importación temporal; y

Considerando que la concesión debe realizarse, no obstante, con determinadas limitaciones que eviten la desnaturalización del régimen de que se trata y la excesiva complicación en el servicio administrativo de las Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien conceder, con carácter extraordinario y por una sola vez, la prórroga de un año a los envases vacíos destinados a la exportación de aceite de oliva nacional importados en régimen temporal, con arreglo a los preceptos de la disposición 3.ª, caso 1.º, del Arancel, y artículo 134 de las Ordenanzas de Aduanas, siempre que se cumplan las formalidades siguientes:

1.ª La concesión se aplicará solamente a los envases destinados a la exportación de aceite de oliva, previa justificación de estos extremos.

2.ª Sólo podrán disfrutar de la prórroga los envases cuyos plazos y prórrogas reglamentarias vengán o hayan vencido en el curso del año actual de 1930.

3.ª Las prórrogas se concederán en cada caso por la Aduana respectiva, a la que se dirigirán las oportunas solicitudes por los interesados, y a las que se presentarán también las justificaciones acreditativas del destino de los envases; y

4.ª Las Aduanas exigirán siempre, bajo su responsabilidad, al conceder cada prórroga, una renovación o ratificación de la garantía correspondiente a los derechos de los envases; a fin de que en todo momento queden debidamente asegurados los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1930. — Por delegación, Bas.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 13 marzo 1930.)

### Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

#### REALES ORDENES

Núm. 445.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de material de la especial enseñanza de párvulos, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de febrero actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición del referido material, que ha de estar comprendido en los siguientes grupos:

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## REALES ORDENES

Núm. 344.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario de Minería en Utrillas, y designada por este Ministerio la persona que ha de desempeñar el cargo de Presidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Minería de Utrillas, con jurisdicción en las provincias de Zaragoza y Teruel, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Miguel Sancho Izquierdo.

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Baselga Ramírez, D. Manuel Gómez Arroyo, D. Francisco Tarongi, S. Santiago Baselga Ramírez y D. Santiago Baselga Aladrén.

Vocales patronos suplentes: D. Luis G. de Azara, D. Gerardo Mermejo, D. Ricardo Royo Villanova, D. Mariano Odriozola y D. Julián Escudero.

Vocales obreros efectivos: D. Daniel Villa García, D. Julián Bude Moreno, D. Tomás Azuare Nuel, D. Paulino Alegre Nuel y D. Nicolás Azuara Mallén.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Millán Coma, D. Gregorio Gascón Martín, D. Rafael Gargallo Garcés, D. Manuel Mallén Calvo y D. Miguel Calvo Monzón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 11 marzo 1930.)

Núm. 348.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Federación Nacional de Consignatarios de Buques y los representantes de las Compañías navieras extranjeras autorizadas para el tráfico de emigración, solicitan la supresión del canon extraordinario de 25 pesetas sobre cada billete de pasaje de emigrante para Ultramar, establecido por Real decreto de 5 de septiembre de 1929, y, caso negativo, que se reduzca a la mitad y cuarta parte, respectivamente para los medios pasajes y cuartos de billetes, y que la disposición que a tal fin se dicte tenga efecto retroactivo:

Considerando que, si bien el expresado canon obedece a razones tan fundadas de justicia e interés público que se impone su subsistencia, parece equitativo atender la segunda de las antes expresadas pretensiones de las Compañías, por cuanto la exacción debe ser proporcionada a la utilidad sobre la cual recae:

Considerando que, dada la aplicación de los fondos provenientes de ese canon, impuesta por el citado Real decreto, la retroactividad que se pretende por los solicitantes ha de cohonestarse con el alto interés social que se atiende con dichos fondos, y sería gravemente perturbador que por la devolución inmediata y total de las cantidades correspondientes a los casos de expendición de medios pasajes y cuartos de pasaje se paraliza-

ran las obras de cultura y asistencia emprendidas:

De conformidad con la propuesta de la Inspección general de Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El canon extraordinario de 25 pesetas sobre cada billete pasaje de emigrante, que estableció el Real decreto de 5 de septiembre de 1929, se entenderá reducido a 12,50 pesetas por cada medio pasaje y a 6,25 pesetas por cada cuarto de pasaje, manteniéndose el de 25 pesetas para los pasajes enteros.

2.º Se declara, en favor de los que han abonado el canon de 25 pesetas por medios billetes y cuartos de billete, el derecho a la devolución del exceso, y para hacerlo efectivo, y previa liquidación que se practicará por la Inspección general de Emigración, se deducirá de las cantidades a abonar un 5 por 100 cada mes hasta completar el importe total de la devolución; y

3.º La Inspección general de Emigración dictará las disposiciones aclaratorias o complementarias que requiera la ejecución de la presente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Inspector general de Emigración.

(“Gaceta” 12 marzo 1930.)

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.172.

## Deslinde de vías pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que determina el artículo 1.º de la Real orden de 27 de abril de 1927 (*Gaceta* del 5 de mayo del mismo año), estableciendo reglas que han de observarse para el deslinde de vías pecuarias en términos municipales afectados por los trabajos del Catastro parcelario, la Excma. Asociación General de Ganaderos del Reino ha estimado necesario se proceda, con urgencia, a la realización del deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro, Osera, Aguilón, Villanueva del Huerva, Fuentetodos y Puebla de Albortón, pertenecientes todos ellos a esta provincia.

En su consecuencia, se hace público, por este Gobierno civil de mi mando, en esta Circular, que se declaran en situación de deslinde las vías pecuarias de los pueblos antes mencionados, encomendando a sus respectivos Alcaldes la publicación de los edictos correspondientes, en cuya diligencia ineludible, así como en la notificación, en forma certificada y por duplicado, de haberla llevado a efecto inmediatamente, se encarece el más exacto cumplimiento.»

Zaragoza, 18 de marzo de 1930.

El Gobernador civil,  
Víctor Pérez Vidal.

Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro, Osera, Aguilón, Villanueva del Huerva, Fuentodos y Puebla de Albortón.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.149.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

Edicto.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, como Presidente de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación, con esta fecha ha acordado se celebre la segunda subasta de los géneros siguientes:

118 cajitas, conteniendo caramelos, 100 paquetitos de galletas y 26 botellitas conteniendo ponche y vino.

Todos estos géneros tienen una tasación de 45'50 pesetas, y proceden del expediente, número 93-1929, instruido por rifa contra José Rodríguez y Eduardo Miguel.

La subasta se llevará a efecto el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, en esta secretaría, bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> La subasta se realizará por las dos terceras partes de su tasación, o sea por la que sirvió de base para la primera, importando, por tanto, la suma de 30'34 pesetas, por pujas a la llana, sin que se admita suma inferior a la señalada, debiendo aumentarse las pujas, en su caso, de peseta en peseta.

2.<sup>a</sup> El pago de los derechos reales y gastos de subasta serán de cuenta del comprador.

3.<sup>a</sup> Los géneros se hallarán de manifiesto en esta secretaría, todos los días laborables, de once a doce de la mañana.

Zaragoza, 17 de marzo de 1930.—El Secretario, E. Sáez.—Con mi conformidad: El Delegado de Hacienda, Alamán.

## SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Secretaría general de Asuntos Exteriores.

SECCIÓN CENTRAL

Asuntos contenciosos.

El señor Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Manuel Crugera, natural de La Coruña.

Madrid, 8 de marzo de 1930.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

(“Gaceta” 13 marzo 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Existiendo en el Cuerpo de Médicos de número de la Beneficencia general la vacante de una plaza dotada con 4.000 pesetas anuales, correspondiente al grupo “Servicios de Medicina general” y con destino al Hospital del Rey, de Toledo, se saca a pública oposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento del Personal Médico-farmacéutico de la Beneficencia general, aprobado por Real decreto del Directorio Militar de 31 de marzo de 1925.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, que habrán de ajustarse a las siguientes reglas y condiciones:

*Primer ejercicio.*—Consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora, a cuatro preguntas, sacadas a la suerte del cuestionario. De estas cuatro preguntas, dos serán del grupo de Patología Médica, una del grupo de Patología general, Fisiología y Terapéutica y una del grupo de Patología Quirúrgica.

*Segundo ejercicio.*—Consistirá en una prueba de orientación diagnóstica, en la forma que determine el Tribunal.

*Tercer ejercicio.*—Consistirá en el examen, durante media hora, de un enfermo de Medicina, exponiendo el opositor, después de veinte minutos de incomunicación, la historia clínica y consideraciones referentes al caso, ante el Tribunal público, en el plazo máximo de cuarenta minutos.

Será potestativo del Tribunal establecer trincas o binsas en este ejercicio, y en el caso de que así se efectuase, los contrincantes dispondrán de diez minutos cada uno para examinar al enfermo y de quince minutos para hacer objeciones al actuante, disponiendo éste de otros quince minutos para la rectificación.

*Cuarto ejercicio.*—Consistirá en la redacción de una Memoria sobre un tema de Medicina único para todos los opositores, en el plazo de cuatro horas.

El tema será sacado a la suerte de entre 10 que el Tribunal habrá dado a conocer cinco días antes.

Las Memorias, firmadas por los interesados, serán recogidas por el Tribunal y se procederá a su lectura, en sesión pública, por sus mismos autores o por un alumno interno del Cuerpo, designado por el Tribunal; en este último caso, si surgiere alguna duda debida a errores en la lectura, el autor del escrito está autorizado para pedir la inmediata rectificación, la cual ha de ser también inspeccionada y aclarada en el acto por el Tribunal.

El agraciado ocupará el puesto de Jefe facultativo del Hospital del Rey, en Toledo, y estará, por tanto, obligado a residir en aquella capital, pudiendo sólo cambiar de destino dentro del mismo grupo.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición se formularán al Director general de Administración y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación, Sección sexta, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes acompañarán, con sus instancias, los títulos originales de Doctor o Licenciado en Medicina o copia de los mismos, en la forma legal, y una relación de sus méritos y servicios, debiendo justificar que llevan tres años de ejercicio en la profesión.

Entre los méritos aportados por los aspirantes serán valorables para sumarlos a la calificación de los ejercicios de oposición, en caso de empate, los siguientes: Trabajos o Memorias originales sobre asuntos de la especialidad; práctica de dos años, después de terminada la carrera, en Clínicas, Laboratorios de Hospitales o Facultad de Medicina; expediente académico, premios, etc.

Cada opositor abonará en metálico 50 pesetas por derecho de oposición, al presentar en la Dirección general de Administración sus instancias documentadas expidiéndoles el oportuno resguardo, y sólo en el caso de no ser admitido a los ejercicios se le expresado resguardo.

Cada opositor abonará en metálico 50 pesetas por derecho de oposición, al presentar en la Dirección general de Administración sus instancias documentadas expidiéndoles el oportuno resguardo, y sólo en el caso de no ser admitido a los ejercicios se le expresado resguardo.

El Tribunal que habrá de juzgar estas oposiciones lo presidirá el Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general, actuando como Vocales y Secretario los señores Profesores que oportunamente se nombrarán, previa propuesta del Decano-Jefe.

Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se publicará el cuestionario, para darle a conocer a los opositores, en otro plazo de cuarenta días, transcurrido el cual, la Dirección general de Administración remitirá al Presidente del Tribunal todas las instancias, los trabajos presentados y demás documentos aportados por los aspirantes.

Cumplido ese trámite, el Tribunal acordará el día y hora en que hayan de empezar los ejercicios, siendo anunciado este acuerdo con seis días de anticipación.

El anuncio del primer ejercicio será publicado en la *Gaceta*; el de los siguientes se fijará en el lugar donde se verifiquen las oposiciones.

Se comenzará en la primera sesión de ejercicios por el sorteo de los opositores, para determinar el orden en que hayan de actuar.

Los opositores que no se presentasen a efectuar el primer ejercicio, serán convocados para un segundo y último llamamiento, que se verificará al terminar el primero, quedando eliminados de la oposición si no acudiesen a esta segunda convocatoria.

Los ejercicios primero y segundo serán de selección y el Tribunal acordará los opositores que hayan de practicar el siguiente, quedando excluidos los que no obtengan la mitad de la puntuación máxima fijada.

A la terminación de cada ejercicio de selección se dará a conocer por el Tribunal el resultado del mismo, en una lista de los opositores admitidos a los siguientes.

Terminado el último ejercicio de las oposiciones, formulará el Tribunal, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la propuesta correspondiente a favor del opositor que, según la calificación, haya obtenido el máximo de puntos.

En caso de empate, se valorará el expediente y méritos aportados por el opositor.

El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección general de Administración la propuesta unipersonal en el acta respectiva, firmada por todos los jueces y acompañada de todo el expediente de las oposiciones con las actas de todos los ejercicios.

Madrid, 8 de marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.  
 ("Gaceta" 11 marzo 1930.)

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar

fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por orden de 31 de octubre de 1929 (*Gaceta* de 1.º de noviembre).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

(Madrid, 10 de marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.)

*Relación que se cita.*

- D. Fernando Bergillos Naval, Premiá de Mar (Barcelona).
- D. Jesús Ibarte Armisen, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
- D. Cosme Cueto Estévez, Chinchón (Madrid).
- D. Jesús Bendito de Elizaicin, Nerva (Huelva).
- D. Jesús Bendito de Elizaicin, Alberique (Valencia).

("Gaceta" 11 marzo 1930.)

**Dirección general de Comunicaciones.**

TELÉGRAFOS

*Tráfico internacional.*

A partir del día 1.º de abril y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico, se percibirán con el equivalente de una peseta con cuarenta y seis céntimos (pesetas 1'46) por franco oro.

Madrid, 8 de marzo de 1930.—El Subdirector general, Navarro.

("Gaceta" 11 marzo 1930.)

**Dirección general de Sanidad.**

Relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados por los Inspectores de Sanidad de las provincias respectivas para la exportación, importación y manipulación de trapos.

ZARAGOZA

- D. Florentino Baraza del Valle, San Pablo, 59.
  - D. Fructuoso Camañes Blasco, Heroísmo, números, 31 y 33.
  - D. Domingo Yela Sevilla, Gavín, 16.
  - D. Martín Extremera, Arrabal.
- Provincia de Zaragoza.

- D. Jorge Urbano, Calatayud.
  - D. Martín Extremera, ídem.
  - D. Juan Pérez Ceamanos, ídem.
  - D. José M.ª Vilar, Ateca.
- Madrid, 11 de marzo de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

("Gaceta" 12 marzo 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior  
y secundaria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho procesal, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de igual grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de marzo de 1930.—El Director general, M. G. Morente.

("Gaceta" 11 marzo 1930.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 3 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta del 30").

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de marzo de 1930.—El Director general, M. G. Morente.

("Gaceta 12 marzo 1930.")

Núm. 1.174.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D.ª Tomasa Pedrola, D. Francisco Navarro, D. Teodoro Marqueta, D. Mariano Carrato y D. Julio Mirabé, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia del Sr. Alcalde de esta ciudad, de 4 de marzo de 1930, desestimando reposición contra otro de 27 de febrero anterior, declarando no haber lugar a la práctica de la prueba testifical propuesta por los recurrentes en expediente sobre declaración de estado ruinoso de la casa números 6 y 8 de la calle de las Danzas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, P. H., Rudesindo Nasarre.



# DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Perte- nencias	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	VECINDAD	TÍTULO	Perte- nencias	TOTAL Pesetas.
4.658	Cruz.....	16	Carbón.....	Embíd de Artiza.	Sociedad General Azucarera	Madrid.....	120	19,20	139,90
1.659	Marcelina.....	5	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	120	18	138

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el Régimen de la minería.

Zaragoza, 17 de marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

Núm. 1.142.

## DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

### Aguas.

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 28 de diciembre de 1929, relativo a la petición de la Compañía Santander-Mediterráneo de autorización para aprovechar, con destino al abastecimiento de la estación de Horna Villarcayo, un caudal de cuatro litros por segundo de tiempo de aguas elevadas del río Nela, en términos municipales de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja, ha presentado el peticionario su proyecto accesorio del proyecto de ferrocarril Santander Burgos-Soria-Calatayud, cuyas obras están reconocidas de utilidad pública, solicitando la ocupación de los terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre de acueducto sobre predios pertenecientes a D.<sup>a</sup> Felisa Díaz de Isla, D. Félix Jarabo García, D. Manuel Francisco Martínez, D. Félix Cortés, D. Domingo Rojo, D. Joaquín Fernández Villarán, D. Gerardo Varona, D. José Yllera, D. Pedro Gallo Peña, don Manuel Martínez, D. Juan Regules, D. Juan Pereda, D. Pedro Arquiga Díaz, D. Francisco Pérez Martínez, D.<sup>a</sup> Cristeta Brizuela, D. Angel Alonso Villanueva, Excmo. Sr. Conde de Guevara, D. Nemesio González Saralia, D. Andrés Trapaga Díez, D. Ignacio García Fernández, D. Federico Porrés, D. Enrique Rienes Merchán, doña Amalia Gutiérrez Pinares, D. Enrique Martínez, D. Juan Cuevas González, D.<sup>a</sup> Obdulia Alonso Celada, D. Basilio Condado, D.<sup>a</sup> Narcisa Peña, D.<sup>a</sup> Anastasia Alonso Pórréz.

Como la jornada de trabajo de la maquinaria elevadora no puede ser de veinticuatro horas, se proyecta la instalación, para elevar un caudal de diez litros por segundo de tiempo, y las obras proyectadas son: una arqueta, en la margen derecha del río Nela, comunicando con éste por una galería terminada en un pozo, con cámara de decantación a nivel inferior al del lecho del río, la caseta de la elevación con un grupo de motor eléctrico y otro de explosión para repuesto; una balsa de decantación inmediata a la referida caseta; la tubería de impulsión de 100 m/m de diámetro y 1.750 m. de longitud, y el depósito metálico de 120 metros cúbicos de capacidad en la estación.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. L. núm. 33, de 7 de enero de 1927, se anuncia al público, para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan formular, en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo estarán de manifiesto el proyecto y expediente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 1.450.

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.**

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Félix Jimeno Guerrero, Recaudador subalterno de Contribuciones del pueblo de Alborge en la segunda zona de Pina;

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica, de los años 1915 al 1929, me hallo instruyendo expediente contra el deudor D. José Alda Amorós, o sus herederos, a quien se le ha practicado el embargo de las fincas que a continuación se expresan:

Un campo-olivar, en la partida de Sardeta; lindante por N. con Patricio López, S. con Pilar Laborda, E. con Joaquín Baquero y O. con Joaquín Aznar; cuya cabida es de 10 áreas y 53 centiáreas.

Un campo-olivar, en la partida de Frente-Sástago; lindante por N. con herederos de Celedonia Royo, S. con Mariano Penén, E. con Mariano Penén y O. con la viuda de Nicolás Salinas; cuya cabida es de 6 áreas.

Un campo-olivar, en la partida de Frente-Sástago; lindante por N. Simón Peralta, S. Sebastián Peralta, E. Filluela y O. con la acequia; cuya cabida es de 24 áreas y 80 centiáreas.

Un campo-olivar, en la partida de Empeltre-rías; lindante por el N. con Benito Fando, sur con Filluela, E. con viuda de Benito Laborda y O. con Filluela; cuya cabida es de 6 áreas y 38 centiáreas.

Un algarín, en la calle Algorines, núm. 48; confronta con José Madre y viuda de Mariano Amorós.

Un corral, en la calle de la Inglesia, núm. 1; confronta con Bajada de la Iglesia y Bernabé Bes.

Un campo, en la partida de Clotas; lindante; al N. Miguel Catalán, S. con Mariano Alda, E. con Huerta y O. con la acequia; de cabida 28 áreas y 60 centiáreas.

Una casa, en la calle Barrio Nuevo, núm. 10 confronta por derecha con Mariano Alda, izquierda con Mariano Alda y espalda carretera.

En su consecuencia, y tratándose de deudor de domicilio desconocido, se expide el presente edicto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo a dicho deudor para que, en el plazo de ocho días, comparezca en el expediente, o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifica se proseguirá al procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el art. 154 del Estatuto de recaudación de 1928, y se le hace saber a la vez la obligación de presentar en esta oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Alborge, 10 de marzo de 1930.—El Recaudador, Félix Jimeno.

**SECCIÓN SEXTA****Reemplazos.**

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante la Junta de clasificación y Revisión de Zaragoza, el día 30 de abril próximo.

Mianos.—Joaquín Oliver Echevarría y Máximo Sangorrín.

Utebo.—José Felipe Fernández y Ramón Moreno Gómez.

\* \* \*

**Altas y bajas por rústica y urbana.**

Por los plazos reglamentarios se admiten en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, las alteraciones que los propietarios hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana.

Número	1.136	Figueruelas
—	1.138	Almonacid de la Sierra
—	1.139	Villarreal del Huerva
—	1.140	Bisimbre
—	1.143	Gotor
—	1.145	Escatrón
—	1.159	Plasencia de Jalón.
—	1.160	Aranda de Moncayo
—	1.168	Maella
—	1.166	Gallur
—	1.180	El Frago
—	1.182	Sádaba
—	1.184	Ambel
—	1.188	Rueda de Jalón
—	1.181	Malpica de Arqa
—	1.122	Orés
—	1.125	Cimballa
—	1.132	Torrehermosa
—	1.133	Nigiüella
—	1.139	Cunchillos
—	1.198	Remolinos
—	1.199	Chiprana
		Belmonte de Calatuf
		Vera de Moncayo

\* \* \*

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 1.162 Used
- 1.163 Torralba de los Frailes
- 1.179 Tobed
- 1.186 Mara
- 1.188 Rueda de Jalón
- 1.127 Torrelapaja
- 1.128 Aranda de Moncayo
- 1.129 Salillas de Jalón
- Vera de Moncayo

**Elección de Vocales para las Comisiones de evaluación.**

- Número 1.162 Used.—El 23, de 10 a 12.
- 1.198 Remolinos.—El 23, de 8 a 12.

\* \* \*

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.**

- Número 1.131 Purroy
- 1.138 Almonacid de la Sierra
- 1.162 Used
- 1.179 Tobed
- 1.129 Salillas de Jalón

**Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.**

- 1.139 Villarreal del Huerva
- 1.162 Used
- 1.179 Tobed
- 1.185 Villanueva de Jiloca
- 1.193 Remolinos
- Belmonte de Calatayud

**Recuento de ganadería**

- Número 1.136 Figueruelas
- 1.140 Bisimbre
- 1.142 Santa Cruz de Grío
- 1.181 La Vilueña
- 1.121 Malpica de Arba
- 1.122 Orés
- 1.134 Puebla de Alfindén
- 1.139 Cunchillos
- 1.198 Remolinos
- Fuendejalón

**Apéndices al amillaramiento**

- Número 1.144 Sestrica
- 1.145 Manchones
- 1.181 La Vilueña

**Repartimiento general**

- Número 1.181 La Vilueña
- 1.183 Daroca
- 1.185 Villanueva de Jiloca
- 1.124 Badules
- 1.130 Berruoco
- Belmonte de Calatayud

**Rectificación al padrón de habitantes.**

- Número 1.138 Almonacid de la Sierra
- 1.144 Sestrica
- 1.162 Used
- 1.179 Tobed

- Número 1.185 Villanueva de Jiloca
- 1.135 Moros
- 1.136 Ruesta
- 1.139 Cunchillos
- 1.140 Villalba de Perejil
- Belmonte de Calatayud

**Cuentas municipales.**

- Número 1.144 Sestrica.—1929.
- 1.157 Ibdés.—Año 1929.
- 1.185 Villanueva de Jiloca.—Año 1929.
- Belmonte de Calatayud.—Año de 1929.

**Padrón de cédulas personales.**

- Número 1.135 Magallón

**Presupuesto ordinario para 1930**

- Número 1.158 Bordalba
- 1.171 Alfamén

**Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.**

- Número 1.140 Villalba de Perejil

Bardallur. N.º 1.190.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario, formado para el actual año de 1930, con el fin de atender a los gastos que se ocasionen para la construcción del camino vecinal de la carretera de Alagón a Rueda a la estación de Plasencia de Jalón, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Bardallur, 17 de marzo de 1930.—El Alcalde, Felipe Agud.

**Figueruelas.**

En este Ayuntamiento se encuentra vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Depositario del Ayuntamiento, con el emolumento o gratificación anual de 100 pesetas; y los que deseen solicitarla lo harán a esta Alcaldía, en término de diez días; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Figueruelas, a 11 de marzo de 1930.—El Alcalde, Agustín Castán.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 1.170.

**Borja.**

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de Borja;

Hace saber: Que en juicio de mayor cuantía, instado por Félix Tabuena Francés, contra Félix Pérez Quintana, sobre reclamación de bienes, se ha practicado, en ejecución de sentencia, tasación de costas, importante 2.795'80 pesetas, cuyo pago corresponde al demandante, y habiendo fallecido e ignorándose sus herederos, por la presente se les hace saber están los autos en secretaría, y en término de quince días pueden comparecer a impugnar la tasación, si así lo creyeren conveniente.

Dado en Borja, a 15 de marzo de 1930.—Juan Angel Gómez Alarcón.—Licenciado Antonio Bonafós.

Núm. 1.147.

#### Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D.<sup>a</sup> María Valero Navarro, para justificar e inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio que alega tener sobre la siguiente finca.

Casa, sita en esta ciudad, calle Mayor, número 21 antiguo y 8 moderno; lindante derecha Ignacio Ballesteros, izquierda calle del Pueyo y subida del Hospital viejo y espalda calle del Pueyo. Tiene 70 metros de superficie y consta de cuatro pisos.

La adquirió por herencia de su esposo don Joaquín Ballabriga Jiménez.

En su virtud, se cita a D. Inigo Ballabriga Pinós, a cuyo nombre figura inscrita en el Registro la finca, o a sus sucesores, y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que comparezcan y se opongán a dicha solicitud, dentro del término de ciento ochenta días, que al efecto se señaló en providencia de veintinueve de julio, y en el primer edicto que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al ocho de agosto último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Se advierte que este es el tercero y último edicto que se publica.

Dado en Caspe, a siete de enero de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almodí.

Núm. 1.151.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en prevención de abintestato de oficio de Pilar Marco Mariñona, que falleció el nueve de octubre último, en su domicilio de la calle de Cerezo, número setenta y cuatro, de esta ciudad, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de dicha interfecta, por tercera vez, para que, dentro del término de dos meses, comparezcan en dichos autos, personan-

dose en forma, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos de la finada, a los efectos, término y apercibimiento expresados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a quince de marzo de mil novecientos treinta. El Secretario: Por Flórez, Santiago Calvo.

Núm. 1.174.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de menor cuantía instado por Medarda Lecha Moliner contra don José Secanell, sobre pago de pesetas, ha acordado se emplace a dicho demandado José Secanell, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en dichos autos en forma legal, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. José Secanell, a los efectos, término y apercibimiento expresados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario: por Flórez, Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.183.

#### Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros, expedida por esta entidad, casa Central, señalada con el número 1.557, a nombre de D. Fructuoso Pellicer Brosed o D.<sup>a</sup> Carmen Rived Beltrán, se anuncia al público, para caso de obrar en poder de otra persona, la entreguen en estas Oficinas, calle del Coso, números 47 y 49.

Transcurridos quince días de la publicación de este anuncio, y caso de no haber sido devuelta, esta entidad expedirá un duplicado de la misma, quedando exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de marzo de 1930.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt.

#### Ferrocarril Sádaba-Gallur.

Participa a los señores Obligacionistas que, desde el día 1.<sup>o</sup> de abril, se pagará por la Caja de la Compañía (Coso, 54, tercero) el cupón semestral núm. 36, de pesetas 10'10625 por obligación.

Zaragoza, marzo 1930.—El Consejero Director: A. Portolés.

- A) Juguetes, juegos educativos.  
 B) Elementos para juegos y trabajos manuales (mosaico, tableta, bastones, cuentas, etc.).  
 C) Instrumentos para la vida (herramientas de jardinería, regaderas, palas, carretillas, cubos, carritos, etc.).  
 D) Representaciones, láminas de la Naturaleza (excluyendo las de Zoología, Botánica, Agricultura e Industria, comprendidas en otro concurso), del hogar, del trabajo, de los juegos etc.; y  
 E) Material especial al servicio de la Pedagogía metódica de Froebel, Montessori y Decroly; materiales para el tejido, plegado, recortado, trenzado, picado, modelado, etc.; cubos, prismas, cilindros, esferas, etc.; cuyo concurso se resolverá con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esa Real orden en la "Gaceta", entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardado de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta; en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destinen el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará inhabilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.  
 ("Gaceta" 11 marzo 1930.)

Núm. 454.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido derogada la Real orden de 13 de noviembre de 1929, conviene mucho a la buena marcha de la enseñanza en las Universidades que por una parte no se interrumpa ni altere el curso normal de la vida docente y científica en época ya tan avanzada del año escolar, y por otra parte sea cumplido sin demora lo que prescriben el Real decreto de 9 de enero de 1919 y la Real orden de 27 de septiembre de 1929 acerca de la cesación en el desempeño de Auxiliares temporales quienes llevaren ocho o más años desempeñando dicho cargo.

Para llenar estas dos exigencias parece natural prolongar hasta el término de las tareas docentes del presente curso la labor que están realizando actualmente los Auxiliares temporales a quienes corresponde cesar en virtud de las citadas disposiciones. Mas también procede no demorar la convocatoria de las Auxiliares que han de quedar vacantes, sino, por el contrario, llevarla a cabo cuanto antes y proveerlas sin pérdida de tiempo, para que los agraciados con ellas, al dar comienzo a su labor docente en 1.º de octubre, se hallen ya en el debido estado de especial preparación en la materia que les corresponde explicar.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Auxiliares temporales que deban cesar por virtud de la Real orden de 27 de febrero ("Gaceta" del 4 de marzo de 1930) continúen su labor docente hasta el 30 de junio del presente año.

2.º Que mientras tanto las Facultades convoquen a los aspirantes a dichas Auxiliares, estudien sus méritos y trabajos, realicen los ejercicios que estimen pertinentes y propongan los nombramientos oportunos, para que éstos sean extendidos y los nombramientos puedan posesionarse de sus cargos en 1.º de junio y preparar debidamente la labor docente que habrán de comenzar en 1.º de octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1930.—Tormo. Señores Director general de Enseñanza superior y secundario y Rectores de las Universidades del Reino.

("Gaceta" 12 marzo 1930.)

Núm. 459.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 6 de enero de 1928 fué segregada de unas oposiciones anunciadas y próximas a celebrarse la Cátedra de Geografía e Historia de la Escuela general y Técnica de Melilla, nombrándose para la misma a la señorita Carmen Rodríguez Bescansa, en condiciones de verdadera excepción.

Teniendo en cuenta que el ingreso en el Escalafón general de Institutos no puede hacerse más que por oposición directa o por concursos con arreglo a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se tenga por derogada la Real orden de 6 de enero de 1928.

2.º Que la referida Cátedra de Geografía e His-

toría de la Escuela general y Técnica de Melilla, que fué segregada en la indicada fecha, se agregue ahora a las que se están verificando para proveer Cátedras de la misma asignatura en los Institutos de Lugo, Vigo, Manresa, Ferrol, Osuna, Calatayud, Tortosa, Zafra, Las Palmas y Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1930.—Alba.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 13 marzo 1930).

Núm. 460.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones a plazas de Profesoras especiales de adultas de Corte y Confección, en turno restringido, convocadas por Real orden de 14 de noviembre de 1929 (“Gaceta” del 16), núm. 1.706, en virtud de la cual, de las tres plazas convocadas, Murcia, Barcelona y Salamanca, y por sólo la asistencia de una aspirante, a la que, en virtud de la aprobación de los ejercicios, se la propone para cubrir la de Murcia, declarándose desiertas las dos restantes de Barcelona y Salamanca:

Considerando que según lo establecido por el Real decreto de 4 de agosto de 1925, las vacantes que no hayan sido provistas en turno restringido han de ser adjudicadas en virtud de oposición libre, y teniendo en cuenta que por Real orden de 29 de octubre de 1929 se convocaron oposiciones en este turno, cuya práctica y ejercicios se están efectuando, solicitada por considerable número de aspirantes, y que es de justicia, en evitación de una nueva convocatoria que llevaría consigo el retraso de la provisión, acumular las desiertas del turno restringido a las convocadas en turno libre, al que en definitiva corresponden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que las dos plazas de Barcelona y Salamanca que han resultado desiertas por falta de aspirantes de las oposiciones a plazas especiales de adultas de Corte y Confección, convocadas en turno restringido por la Real orden de 14 de diciembre de 1929 antes citada, se acumulen a las del turno libre que actualmente se están celebrando, a la cual corresponde su provisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 13 marzo 1930).

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de equipos de material para trabajos manuales de carpintería con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 4 de febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de equipos de material para trabajos manuales de carpintería, cada uno de los cuales ha de constar de los objetos siguientes: un armario para las herramientas, un banco de carpintero para dos plazas, un encerado con caballete, un semicírculo graduado, una regla de madera, un metro

plegable, un compás de madera, un cartabón de idem, un cepillo de borrar, de fieltro; una piedra de afilar, con mollejon; un gramil, un serrucho ordinario, un idem de costilla, un idem de punta, una piedra de sentar el filo, 12 barrenas de punta, 12 idem de berbiquí, seis idem de mano, un mazo de madera, unas tenazas de arrancar, unos alicates, dos escofinas, dos limas, una sierra corriente, una idem de rodear, una garlopa, un cepillo con cubierta, un idem sencillo, un martillo, un guillame, un atornillador, dos gubias, un compás, dos formones, un escoplo, un berbiquí, una cuchilla raspadora, un punzón, dos triángulos, una escuadra, dos tornillos de aprieto y una antenalla de madera; debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la “Gaceta”, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

2.<sup>a</sup> También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de diez o más equipos, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.<sup>a</sup> Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirle dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la “Gaceta” la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.<sup>a</sup> Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación, y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material; y

6.<sup>a</sup> La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 13 marzo 1930).

Núm. 465.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de aparatos y material de Física y Química con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de material y aparatos que han de integrar los gabinetes de Física y Química, los cuales constarán de los objetos siguientes: Nominums; balanzas de sustentación; reglas de 60 centímetros, con agujero, para servir de palanca y balanza; plomadas; conos de madera para las leyes del equilibrio; poleas fijas y móviles; espejos planos y rectangulares; lentes biconcavas y biconvexas; prismas de vidrio para la descomposición de la luz; termómetros centígrado; termómetros clínicos; tripodes de hierro; lámparas de alcohol; trozos de tela metálica de amianto; crisoles de tierra refractaria de 67 por 89 milímetros de altura; aparatos para demostrar la dilatación lineal, superficial y cúbica de los cuerpos por el calor; diapasones; máquinas de vapor; barras de resina, con mango de ebonita; barras de cristal; elementos de carbón y cinc; péndulos eléctricos, con soporte; máquinas eléctricas y accesorios; pipetas; bombas impelentes en cristal; bombas de incendios, de cristal; barómetros; imanes de herradura; brújulas; soportes de hierro; tapones de goma de diferentes tamaños; punzones; tapones de corcho de diferentes tamaños; limas para perforar los tubos rectos de vidrio; tubos de ensayo de 15 centímetros por 15 milímetros; graduerías para 12 tubos de ensayo; matraces de vidrio; matraces Erlemeyer de 250 gramos; retortas de cristal de 125 y 50 gramos; frascos de boca ancha y tapón esmerilado; cristalizadores de 125 milímetros de diámetro; morteros de cristal de 80 milímetros de diámetro, con mango; probetas graduadas de 60 centímetros cúbicos; agitadores de vidrio; vasos de forma alta, de 60 gramos, para precipitados; embudos de cristal de 60 y 100 gramos; hojas de papel de filtro; tubos de goma; soportes de madera; pinzas de madera; ácido nítrico; amoníaco; hidróxido de manganeso; clorato potásico; limadura de hierro; granalla de cinc; azufre y sulfato de cobre; cuyo concurso se deservirá con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la "Gaceta", entregando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4. bajos) el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

2.<sup>a</sup> También acompañarán a la instancia, resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de

venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.<sup>a</sup> Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.<sup>a</sup> Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.<sup>a</sup> La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1930.—Tormo.  
Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 13 marzo 1930).

## Ministerio de Marina

Núm. 13.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Escuelas de este Ministerio, se ha servido disponer se convoque a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Aprendices torpedistas-electricistas de la Armada, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los exámenes se regirán por el Reglamento de 31 de enero de 1919 ("D. O." número 38), con la modificación introducida al mismo por Real orden de 27 de abril de 1927 ("D. O." número 96), conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de febrero del mismo año, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros ("Gaceta de Madrid" núm. 43); por las Reales órdenes de 25 de mayo de 1917 y 23 de julio de 1929 ("Diarios Oficiales" números 118 y 164), para el reconocimiento médico, y la Real orden de 17 de octubre de 1923 ("D. O." núm. 236), para pagos de matrícula.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en esta convocatoria se necesita reunir los requisitos siguientes:

- 1) Ser ciudadano español.
- 2) Haber cumplido los diez y ocho años y no los veinticinco de edad, antes del día de la fecha que señala la convocatoria para empezar los exámenes.
- 3) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de exenciones vigente para la marinería.
- 4) Carecer de todo impedimento para ejer-

cer cargos públicos, y ser de buena vida y costumbres.

e) Haber trabajado, con aprovechamiento, dos años, cuando menos, como operario en talleres de metales del Estado o de particulares acreditados a juicio del Ministerio de Marina. También pueden concurrir los marineros electricistas de la Armada.

f) Ganar plaza en pública oposición, ante una Junta constituida al efecto, en la que se probarán los conocimientos del programa que después se detalla.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes a Aprendices torpedistas-electricistas solicitarán examen en instancia dirigida al Ministerio de Marina, formulada en papel sellado de clase octava, y que en unión de los documentos que después se detallan, y bajo recibo se entregarán en las Comandancias Militares de Marina de las ciudades que en esta convocatoria se expresan.

En el caso de ser militar, marino o individuo de la Maestranza de los Arsenales dirigirán la instancia por conducto de ordenanza.

4.<sup>a</sup> A la instancia deberán acompañar:

a) Acta civil de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación.

c) Certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, en el que se justifique que están en posesión de los derechos del ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Los documentos a que se refieren los incisos c) y d) deberán tener fecha posterior a esta Real orden de convocatoria.

Los militares o marinos sustituirán los certificados procedentes de la Autoridad municipal y del Registro Central de Penados y Rebeldes por la hoja historial de sus servicios conceptuada.

En el caso de pertenecer a la Maestranza de los Arsenales del Estado, además de los documentos citados, se acompañará certificado de conducta, expedido por el Jefe del Ramo a que pertenezcan.

Todos, paisados y militares, deberán acompañar certificado que demuestre la condición que exige el inciso e) de la regla 2.<sup>a</sup>, expedido por el Director de los talleres particulares en que hubiese trabajado, visado por la Autoridad de Marina o municipal correspondiente, e informado, a ser posible, con las noticias que tenga respecto a la importancia del taller, o por el Director técnico de los talleres del Estado en el caso de trabajar en estos.

5.<sup>a</sup> Los exámenes se verificarán en Ferrol, Cádiz y Cartagena, dando comienzo el día 15 de junio próximo en el orden que se expresa.

6.<sup>a</sup> Los opositores serán reconocidos por una Junta de dos Médicos de la Armada o del Ejército por orden del Comandante de Marina, a cuyo fin éste solicitará oportunamente del Capitán general del Departamento o de la Autoridad militar, el nombramiento de los que resulten necesarios, de no existir personal bastante a sus órdenes.

7.<sup>a</sup> Los opositores que resulten con aptitud fisi-

ca, antes de empezar los exámenes, entregarán al Secretario del Tribunal la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de matrícula.

8.<sup>a</sup> Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deben cursar las solicitudes, que no admitan éstas ni menos les den curso, si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes a este Ministerio a medida que les sean presentadas.

El plazo para cursar instancias al Ministerio de Marina terminará el día 15 de mayo próximo.

Al día siguiente, los Comandantes de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.<sup>a</sup> Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándola la mayor publicidad posible.

10. Por el Presidente del Tribunal de exámenes se tendrá muy en cuenta lo prevenido en la Real orden de 17 de noviembre de 1926 (*Diario Oficial* número 261), cuando se traslade el Tribunal que al efecto se nombre de uno a otro Departamento.

11. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla en cualquier sentido que fuese.

12. Los programas con arreglo a los cuales se ha de prestar examen son los siguientes:

#### *Trabajos prácticos.*

Trabajos de ajuste, bien a lima o a torno, de varias piezas acotadas, según croquis. — Forjar de antemano estas piezas si el material lo permite. — Soldar tubos de cobre y latón en platillos y en injertos. — Manejo práctico del torno. — Conocimiento de los diferentes metales. — Trabajos en líneas de conducción de energía eléctrica.

#### *Aritmética.*

Numeración hablada y escrita. — Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros. — Operaciones con los quebrados y decimales. — Sistema métrico decimal. — Razones y proporciones. — Regla de tres simple y compuesta. — Potencias.

#### *Geometría.*

Definiciones de líneas, ángulos y triángulos. — Polígonos. — Escala. — Relación de la circunferencia y el diámetro. — Medidas de los ángulos. — Reglas prácticas para hallar el área del triángulo, del rectángulo, del polígono y de un círculo. — Áreas y volúmenes de paralelepípedos rectangulares, de un prisma, de un cilindro, de una pirámide, de un cono y de una esfera. — Construcciones de polígonos regulares. — Polígonos estrellados. — Cortes del cilindro, de cono, de esfera, etc., etc., etc.

#### *Física.*

Peso del aire. — Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado. — Energía. — Fuerza. — Trabajo. — Potencia. — Velocidad. — Aceleración. — Gravedad. — Luz. — Descripción y uso del manómetro y termómetro. — Dilatación y contracción de los metales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1930. — Carvia.  
Señores... ("Gaceta" 13 marzo 1930).